



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

**RESOLUCIÓN Nº 01749-2014-SERVIR/TSC-Primera-Sala**

**EXPEDIENTE** : 15454-2011-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : FERNAN ALBERTO VILLEGAS ZUÑIGA  
**ENTIDAD** : PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 728  
**MATERIA** : EVALUACIÓN Y PROGRESIÓN EN LA CARRERA  
DESPLAZAMIENTO

**SUMILLA:** *Se resuelve DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor FERNAN ALBERTO VILLEGAS ZUÑIGA, contra la Resolución Directoral Nº 272-2011-MIMDES-PRONAA/DE, del 27 de julio del 2011, emitida por la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, al haberse producido la sustracción de la materia.*

Lima, 21 de octubre del 2014

**ANTECEDENTE**

1. Mediante la Resolución Directoral Nº 272-2011-MIMDES-PRONAA/DE, del 27 de julio del 2011<sup>1</sup>, la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria, en adelante el PRONAA, dispuso que, de conformidad con lo establecido por el Decreto Supremo Nº 009-2011-MIMDES, a partir del 1 de agosto del 2011, se haga efectiva la transferencia del personal a los Gobiernos Locales. Entre los trabajadores que serían transferidos se encontraba el señor FERNAN ALBERTO VILLEGAS ZUÑIGA, en adelante el impugnante, quien sería transferido al Gobierno Local Distrital de Villa María del Triunfo.

**TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

2. No conforme con la decisión de la Entidad, el 25 de agosto del 2011 el impugnante interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Nº 272-2011-MIMDES-PRONAA/DE, solicitando se suspendan sus efectos por no haberse emitido con arreglo a lo previsto en el Decreto Supremo Nº 040-2010-PCM, lo que la viciaría de nulidad.
3. Con Oficio Nº 691-2011-MIMDES/PRONAA/DE y 520-2014-MIDIS/SG, la Dirección Ejecutiva del PRONAA y la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, respectivamente, remitieron al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por el impugnante junto con los antecedentes del acto impugnado.

<sup>1</sup> Notificada al impugnante el 8 de agosto del 2011.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

## ANÁLISIS

### De la Competencia del Tribunal del Servicio Civil

4. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023<sup>2</sup>, en su versión original, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, terminación de la relación de trabajo y pago de retribuciones; siendo la última instancia administrativa.
5. No obstante, desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29951 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, acorde a lo dispuesto por su Centésima Tercera Disposición Complementaria Final<sup>3</sup>, el Tribunal carece de competencia para conocer y emitir un pronunciamiento respecto del fondo de los recursos de apelación en materia de pago de retribuciones.
6. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>4</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023.

<sup>2</sup> Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

**“Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema. El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa. Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>3</sup> Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013

**“CENTÉSIMA TERCERA.** Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 17 de agosto de 2010.





## “Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

## “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

7. En tal sentido, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario, y terminación de la relación de trabajo, con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
8. Se advierte que el recurso de apelación suscrito por el impugnante:
- (i) Ha sido interpuesto después del 15 de enero de 2010.
  - (ii) Ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispone el artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
  - (iii) Cumple formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 18º del Reglamento del Tribunal.
9. Considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

De la sustracción de la materia controvertida

10. No obstante lo indicado, del análisis del recurso de apelación se observa que la pretensión del impugnante es que se deje sin efecto el acto impugnado y se disponga que continúe prestando servicios para el PRONAA.
11. Sin embargo, es preciso indicar que en la actualidad la referida entidad se encuentra en proceso de extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS<sup>5</sup>; quedando pendiente para culminar con

<sup>5</sup> **DECRETO SUPREMO N° 007-2012-MIDIS, Extinguen el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

**“Artículo 1º.- Extinción del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria-PRONAA**

Extíngase el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Programa Integral de Nutrición, en un plazo que no excederá el 31 de diciembre de 2012 respecto a la ejecución de sus prestaciones, y el 31 de marzo de 2013 para el cierre contable, financiero y presupuestal”.



## “Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

## “Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

dicho proceso, el cierre contable y financiero de la entidad, conforme a lo previsto en el Decreto Supremo N° 006-2013-MIDIS<sup>6</sup>.

12. Este proceso de extinción, según lo previsto en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS<sup>7</sup>, se encuentra a cargo de una Comisión Especial – creada por Resolución Ministerial N° 084-2012-MIDIS-; facultada en materia de recursos humanos a:

“(…)

- a) Liquidar y pagar los beneficios sociales, vacaciones truncas y no gozadas, correspondientes al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N.º 728, que prestaba servicios para el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, en el marco de la normativa vigente.
- b) Liquidar y pagar los incentivos correspondientes al Plan de Retiro Voluntario del programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA.
- c) Liquidar y pagar las vacaciones truncas y no gozadas, correspondientes al personal bajo el régimen CAS, que prestaba servicios para el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA, en el marco de la normativa vigente.
- d) Emitir certificados de trabajo, constancias de haberes, certificados de prácticas, entre otros.
- e) Reconocer y pagar todo tipo de obligaciones laborales pendientes, del Programa Nacional de Asistencia Alimentario – PRONAA.
- f) Elaborar y presentar la Declaración PDT – Planillas Electrónica, a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT”.

13. Asimismo, dicha Comisión Especial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo N° 007-2012-MIDIS, tenía plazo hasta el 31 de diciembre de 2012 para la extinción de la entidad respecto a la ejecución de sus prestaciones, con lo cual, en dicha oportunidad se llevó a cabo el cierre operativo de la entidad y el cese de todo su personal.

<sup>6</sup> Decreto Supremo N° 006-2013-MIDIS, Prorrogan el plazo para el cierre contable y financiero del PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

“Artículo 1º.- Prórroga del plazo para el cierre contable y financiero del PRONAA. Prorróguese a partir del 1 de abril de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013, el plazo para el cierre contable y financiero del PRONAA, lo que incluye los procesos de liquidación que conlleva la extinción del programa”.

<sup>7</sup> DECRETO SUPREMO N° 007-2012-MIDIS, Extinguen el Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

“Artículo 2º.- Comisión Especial

Encárguese a una Comisión Especial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social la conducción del proceso a que se refiere el artículo precedente. La Comisión Especial antes referida será constituida mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social dentro de los cinco días hábiles siguientes a la dación del presente decreto supremo y dependerá del Despacho Viceministerial de Prestaciones Sociales de ese Sector”.





“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”

“Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático”

14. En ese contexto, se puede concluir que, a la fecha, el PRONAA ha dejado de realizar actividades y ya no cuenta con personal, salvo la Comisión Especial; por lo que atendiendo a que la pretensión del impugnante es que se disponga su retorno al PRONAA, esta Sala considera que carece de objeto pronunciarse al respecto; en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 186º de la Ley N° 27444<sup>8</sup>; consecuentemente, debe darse por concluido el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** DAR POR CONCLUIDO el procedimiento derivado del recurso de apelación interpuesto por el señor FERNAN ALBERTO VILLEGAS ZUÑIGA, contra la Resolución Directoral N° 272-2011-MIMDES-PRONAA/DE, de fecha 27 de julio del 2011, emitida por la Dirección Ejecutiva del PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA ALIMENTARIA.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor FERNAN ALBERTO VILLEGAS ZUÑIGA y al MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

ANA ROSA CRISTINA  
MARTINELLI MONTOYA  
VOCAL

L23/P3

<sup>8</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 186º.- Fin del Procedimiento

(...) También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo”.